CONTRATO ARTICULO 2.2.1.2.1.4.8. CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES
Decreto 1082 de 2015

NUMERO DE CONTRATO	
CONTRATISTA	**CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL.**
OBJETO	**PRESTAR SERVICIO DE DESPLIEGUE Y CAPACITACIÓN PARA LOS USUARIOS EN EL USO Y APROPIACIÓN DE LA PLATAFORMA SSYAP, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y PESQUERA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**
VALOR	**UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.184.800,00) MCTE.**
PLAZO	**Dos (02) meses**

El suscrito a saber **JOSE MITCHELL NELSON** , identificado con la cédula de ciudadanía No **1.123.635.188**, expedida en San Andrés Isla , en mi calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** nombrada mediante Decreto No. 0321 del 12 de julio de 2024 y posesionado mediante acta 052 del 12 de julio de 2024, facultada debidamente por el Decreto Departamental No. 0299 del 27 de junio de 2024, facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0299 de junio 2024, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **ALBA LUCIA CORREDOR GOMEZ,** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 52.008.815 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL,** con **NIT 890.104.481-6**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, de conformidad con el requerimiento, elaborado por la Secretaría General y estudiada la propuesta del contratista, se precisó realizar la contratación del servicio de despliegue y capacitación para los usuarios en el uso y apropiación de la plataforma SSYAP, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión administración y fomento de la actividad agropecuaria y pesquera de la secretaría de agricultura y pesca del Archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina. 2) Que la Gobernación Departamental de San Andrés, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el acto administrativo se ordenó la contratación directa. 3). Que la Secretaría General de la Gobernación de San Andrés Isla, elaboró el estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del Decreto 1082 del 2015. 4) Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente cuando no existe pluralidad de oferentes. 5). Que la Secretaría General de la Gobernación de San Andrés Isla, ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7) Que el encargado de Presupuesto de la Gobernación de San Andrés Isla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3538** del **05** de **septiembre** del año 2024, para la celebración del presente contrato. 8). Que la Gobernación de San Andrés Isla, entidad territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos y procedimientos orientados a ejecutar el plan de acción, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado. 9). Que El contratista no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales, según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web. 10). Que El contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el artículo 9 ibídem. 11). Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 decreto 1082 del 2015, que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es cuando no existe pluralidad de oferentes, consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. 12). Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTAR SERVICIO DE DESPLIEGUE Y CAPACITACIÓN PARA LOS USUARIOS EN EL USO Y APROPIACIÓN DE LA PLATAFORMA SSYAP, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES

DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y PESQUERA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **ALCANCE DEL OBJETO:** Prestar el servicio de despliegue de la plataforma SSYAP para los usuarios designados por la secretaría de agricultura y pesca, dando así uso a los beneficios que el mismo representa para el fortalecimiento de las capacidades productivas agropecuarias y pesqueras de los habitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, para el cumplimiento de los siguientes productos: a) Despliegue de la plataforma SSYAP para su uso en varios dispositivos o servidores dispuestos por la Entidad b) Mínimo dos usuarios para el ingreso, cargue y modificación de la información en la plataforma. c) Capacitar en la forma de acceso y uso de la plataforma de forma. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, con previo acuerdo de las partes.3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia del certificado que expida el revisor fiscal que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 5. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia siempre y cuando se encuentren enmarcadas en la naturaleza y alcance del servicio objeto del contrato. **Específicas:** 1. Garantizar el despliegue de la plataforma SSYAP para su uso en varios dispositivos o servidores dispuestos por la Entidad 2. Otorgar a la secretaría de agricultura y pesca mínimo dos usuarios para el ingreso, cargue y modificación de la información en la plataforma 3. Capacitar al personal escogido por el secretario de agricultura y pesca, sobre la forma de acceso y uso de la plataforma de forma 4. Realizar las demás actividades contractuales inherentes al objeto y su alcance. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN: LA GOBERNACIÓN** se obliga especialmente a: 1. Expedir el Registro Presupuestal y realizar los desembolsos correspondientes a los aportes del DEPARTAMENTO al Contratista, en la forma y términos establecidos en el contrato a celebrar. 2. Velar por la buena y correcta inversión de los recursos entregados (Si aplica). 3. Garantizar los recursos correspondientes de manera oportuna. 4. Mantener una comunicación constante con el Contratista. 5. Designar a un Supervisor para que ejerza el control del desarrollo del mismo. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales). 7. Realizar reuniones para interactuar con el Contratista a fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto. 8. Informar oportunamente al Contratista a través del Supervisor, cualquier situación de desfase que pueda presentarse en la ejecución del presente contrato. 9. Prestar la debida colaboración al Contratista, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Contrato para facilitar el desarrollo del objeto del contrato y garantizar de esta manera que se cumpla a cabalidad y oportunamente. 10. Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Contrato. 11. Adelantar las acciones necesarias para realizar la liquidación del contrato. 12. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** - El término de duración del presente contrato será de dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de EL CONTRATISTA y la ENTIDAD CONTRATANTE, la cual se suscribirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización de este. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma : **El valor del presente contrato es de la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.184.800) MCTE. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** LA GOBERNACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** – LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($967.800) MCTE, posterior al despliegue de la plataforma para el fortalecimiento de las capacidades de gestión administración y fomento de la actividad agropecuaria y pesquera de la secretaría de agricultura y pesca del Archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina y un último pago por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS ($208.000)MCTE, después de realizar la capacitación para

los usuarios en el uso y apropiación de la plataforma. **PARÁGRAFO:** Para el pago la contratista deberá presentar: Certificación de activación de los Códigos Identificadores de Soporte CSI, Informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato sobre la recepción de la Certificación de Activación de los Códigos Identificadores de Soporte CSI, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social, certificación expedida por el revisor fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, se cuenta en la Secretaría de Agricultura y Pesca y Secretaría de las TIC´S, con personal idóneo para ejercer el control, seguimiento y vigilancia, durante la ejecución del mismo; no se considera necesario contratar Interventoría externa, por lo cual la supervisión de dicho contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Y LA SECRETARÍA DE LAS TIC´S DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. Serán obligaciones particulares de los supervisores las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Velar por el pago oportuno a la Entidad de los valores acordados. c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. d) Elaborar las actas de iniciación liquidación del contrato. e) Tener en cuenta que toda aclaración con la Entidad en relación con el Contrato debe ser por escrito. f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la Entidad. Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**: En virtud del presente contrato las partes pueden tener acceso a información confidencial convienen revelar solo información que se sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este contrato. Dicha Información Confidencial quedara limitada a los términos y precios del presente contrato, así como a toda aquella información que se identifique claramente como confidencial al momento de su revelación. La información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del domínio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte, (b) estuviera en posesión legitima de la otra parte antes de su revelación y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora. (c) es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o (d) es independientemente desarrollada por la otra parte. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación. De igual forma, cada una de las partes acuerdan, revelar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados o agentes quienes estén obligados a protegerla contra su revelación no autorizada. No obstante, lo anterior, las partes podrán revelar los precios y términos del contrato o de los documentos de pedido que hagan referencia a este contrato, en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente contrato o podrán revelar la Información Confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando se requiera por ley. **CLÁUSULA DECIMA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: LA GOBERNACIÓN** no adquiere vínculo laboral con EL CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por interdicción judicial del CONTRATISTA; 3) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO deberá pagar por los servicios prestados hasta la fecha en que se haga efectiva la terminación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, LA GOBERNACIÓN cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Gobernación cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA GOBERNACIÓN, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera LA GOBERNACIÓN cobrará la pena pecuniaria conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA GOBERNACIÓN, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS**. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a

ello hubiere lugar, LA GOBERNACIÓN impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. LA GOBERNACIÓN descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista, en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si no existieren saldos a favor de la CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por LA GOBERNACIÓN quien las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la cuenta autorizada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de la CONTRATISTA, en virtud del presente contrato. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que la CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable a la Gobernación de San Andrés Isla a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS E INDEMNIDAD**: De acuerdo a lo dispuesto en Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las garantías no serán obligatorias en este tipo de contratos; además Tomando en consideración el valor de la presente contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago, la Gobernación considera que EL CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082-2015. II) INDEMNIDAD: EL/ LA CONTRATISTA mantendrá libre al DEPARTAMENTO de daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. EL DEPARTAMENTO le comunicara de manera oportuna a EL/LA CONTRATISTA luego de recibir el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la GOBERNACIÓN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO**: Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES –** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** EL/LA CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado ha escrito. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO**. - Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Gobernación y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que EL/LA CONTRATISTA acredite que se encuentran al día en el pago en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL, mediante el certificado que expida el revisor fiscal. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CUARTA: LIQUIDACION. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**. - Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer LA GOBERNACIÓN están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No. **3538** del **05** de septiembre año 2024. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.** - a) Requerimiento de la Secretaría TIC de la Gobernación de San Andrés Isla, únicamente vinculado para EL DEPARTAMENTO. b) Estudio de necesidad y conveniencia, únicamente vinculante para el DEPARAMENTO. c) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Oficina de Talento Humano, únicamente vinculante para el DEPARAMENTO. d) Constancia de idoneidad expedida por la Secretaría TIC de la Gobernación de San Andrés Isla para persona natural, únicamente vinculante para el DEPARAMENTO. e) Formato Único de Hoja de Vida del CONTRATISTA. f) Oferta de servicios presentada por LA CONTRATISTA. g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. h) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. i) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. j) Copia de aportes a la seguridad social integral. k) Registro Único Tributario. l) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue la GOBERNACIÓN pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA –DOMICILIO.** - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla. como domicilio contractual.

(Aceptación plataforma SECOP II equivale a firma)
JOSE MITCHELL NELSON
Secretario General

(Aceptación plataforma SECOP II equivale a firma)
ALBA LUCIA CORREDOR GOMEZ
CC. 890.104.481
REPRESENTANTE LEGAL